



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI  
SALA LABORAL**

**REF: EJECUTIVO  
DTE: GLORIA AMERICA AYALA.  
DDO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES  
PARAFISCALES - UGPP.  
TEMA: EXCEPCION  
RECURSO DE APELACION  
RADICACIÓN: 760013105-012-2017-00573-02**

**AUTO N° 500**

Santiago de Cali, cuatro (04) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

El Gobierno Nacional facultado en el artículo 215 de la Constitución Política, la Ley 137 de 1994 y el Decreto 637 del 6 de mayo de 2020, declaró un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica para todo el territorio nacional, ante la crisis generada por la pandemia COVID 19, emitiendo el Decreto 806 del 4 de junio de esta anualidad, modificando con el artículo 15 lo dispuesto en el artículo 82 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social que regula la segunda instancia en materia laboral, y en lo pertinente dispone:

“El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitar así:

Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita”.

Y el Art. 9 consagra la posibilidad de surtir los traslados que deban hacerse por fuera de audiencia de forma virtual, debiendo conservarse en línea para consulta permanente por cualquier interesado.

Así las cosas, al haber sido admitido el recurso de apelación, es procedente correr traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días a cada una.

En consecuencia, se RESUELVE:

PRIMERO. CORRER TRASLADO a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días a cada una.

El término empezará a contabilizarse desde la publicación de esta providencia, por parte de la secretaria de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali a través de la página web. (Para su consulta se puede acceder desde el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104>).

Los alegatos deberán ser presentados de manera virtual ante la Secretaría de la Sala Laboral ([sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co))

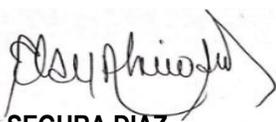
**SEGUNDO.- FIJAR el día 03 de junio de 2021**, fecha en la que se proferirá la decisión escrita del proceso de la referencia, la que se notificará a las partes en la página web de la Rama Judicial (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-004-de-lasala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentencias>) y a partir del día siguiente de esa publicación empezarán a correr los términos para formular el recurso extraordinario de casación, que igualmente será presentado de manera virtual ante la Secretaría de la Sala laboral ([sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)) .

#### NOTIFIQUESE

EJECUTANTE: GLORIA AMERICA AYALA DE LENIS  
APODERADO: JOSE WILMER DIAZ MORALES  
[josejuridico@hotmail.com](mailto:josejuridico@hotmail.com)

EJECUTADO: UGPP  
APODERADO: WILLIAM MAURICIO PIEDRAHITA LOPEZ  
[paugpp@gmail.com](mailto:paugpp@gmail.com)  
[wpiedrahita@ugpp.gov.co](mailto:wpiedrahita@ugpp.gov.co)

CUMPLASE,



**ELSY ALCIRA SEGURA DIAZ**

Magistrada



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI  
SALA LABORAL**

**REF: EJECUTIVO  
DTE: COLFONDOS S.A.  
DDO: JHONSON JAVIER CRUZ  
TEMA: EXCEPCION  
RECURSO DE APELACION  
RADICACIÓN: 760013105-018-2018-00667-01**

**AUTO N° 501**

Santiago de Cali, cuatro (04) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

El Gobierno Nacional facultado en el artículo 215 de la Constitución Política, la Ley 137 de 1994 y el Decreto 637 del 6 de mayo de 2020, declaró un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica para todo el territorio nacional, ante la crisis generada por la pandemia COVID 19, emitiendo el Decreto 806 del 4 de junio de esta anualidad, modificando con el artículo 15 lo dispuesto en el artículo 82 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social que regula la segunda instancia en materia laboral, y en lo pertinente dispone:

“El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitar así:

Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita”.

Y el Art. 9 consagra la posibilidad de surtir los traslados que deban hacerse por fuera de audiencia de forma virtual, debiendo conservarse en línea para consulta permanente por cualquier interesado.

Así las cosas, al haber sido admitido el recurso de apelación, es procedente correr traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días a cada una.

En consecuencia, se RESUELVE:

PRIMERO. CORRER TRASLADO a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días a cada una.

El término empezará a contabilizarse desde la publicación de esta providencia, por parte de la secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali a través de la página web. (Para su consulta se puede acceder desde el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104>).

Los alegatos deberán ser presentados de manera virtual ante la Secretaría de la Sala Laboral ([sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co))

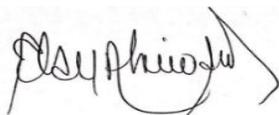
**SEGUNDO.- FIJAR el día 03 de junio de 2021**, fecha en la que se proferirá la decisión escrita del proceso de la referencia, la que se notificará a las partes en la página web de la Rama Judicial (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-004-de-lasala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentencias>) y a partir del día siguiente de esa publicación empezarán a correr los términos para formular el recurso extraordinario de casación, que igualmente será presentado de manera virtual ante la Secretaría de la Sala laboral ([sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)) .

**NOTIFIQUESE**

EJECUTANTE: AFP COLFONDOS S.A.  
APODERADA: MONICA ALEJANDRA QUICENO  
[monicaquicenor@live.com](mailto:monicaquicenor@live.com)

EJECUTADO: JHONSON JAVIER CRUZ MENESES  
CURADORA AD – LITEM: ROCIO MONTOYA GIRALDO

**CUMPLASE,**



**ELSY ALCIRA SEGURA DIAZ**

Magistrada



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI  
SALA LABORAL**

**REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA  
DTE: OLGA VILLA CASTRO  
DDO: COLPENSIONES Y COLFONDOS S.A. Y SKANDIA S.A.  
TEMA: INEFICACIA Y/O NULIDAD DE TRASLADO DE REGIMEN PENSIONAL  
RECURSO DE APELACION  
RADICACIÓN: 760013105-001-2019-00667-01**

**AUTO N° 495**

Santiago de Cali, cuatro (04) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

El Gobierno Nacional facultado en el artículo 215 de la Constitución Política, la Ley 137 de 1994 y el Decreto 637 del 6 de mayo de 2020, declaró un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica para todo el territorio nacional, ante la crisis generada por la pandemia COVID 19, emitiendo el Decreto 806 del 4 de junio de esta anualidad, modificando con el artículo 15 lo dispuesto en el artículo 82 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social que regula la segunda instancia en materia laboral, y en lo pertinente dispone:

“El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitar así:

Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita”.

Y el Art. 9 consagra la posibilidad de surtir los traslados que deban hacerse por fuera de audiencia de forma virtual, debiendo conservarse en línea para consulta permanente por cualquier interesado.

Así las cosas, al haber sido admitido el recurso de apelación, es procedente correr traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días a cada una.

En consecuencia, se RESUELVE:

PRIMERO. CORRER TRASLADO a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días a cada una.

El término empezará a contabilizarse desde la publicación de esta providencia, por parte de la secretaria de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali a través de la página web. (Para su consulta se puede acceder desde el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104>).

Los alegatos deberán ser presentados de manera virtual ante la Secretaría de la Sala Laboral ([sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co))

**SEGUNDO.- FIJAR el día 27 de mayo de 2021**, fecha en la que se proferirá la sentencia escrita del proceso de la referencia, la que se notificará a las partes en la página web de la Rama Judicial (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-004-de-lasala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentencias>) y a partir del día siguiente de esa publicación empezarán a correr los términos para formular el recurso extraordinario de casación, que igualmente será presentado de manera virtual ante la Secretaría de la Sala laboral ([sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)) .

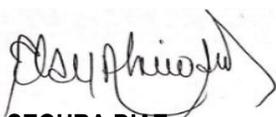
### NOTIFIQUESE

DEMANDANTE: OLGA VILLA CASTRO  
Correo electrónico: [olvica27@gmail.com](mailto:olvica27@gmail.com)  
APODERADA: CLAUDIA INES VICTORIA LARA  
Correo electrónico: [claudiavictoria815@gmail.com](mailto:claudiavictoria815@gmail.com)

DEMANDADO. COLPENSIONES  
APODERADA: PAULA ANDREA GONZALEZ GUTIERREZ  
Correo electrónico: [paumagonzalez@gmail.com](mailto:paumagonzalez@gmail.com)

DEMANDADO. COLFONDOS S.A.  
APODERADA: JULIANA CASTRILLON BERMUDEZ  
Correo electrónico: [julianacastrillon@llamasmartinezabogados.com](mailto:julianacastrillon@llamasmartinezabogados.com)

CUMPLASE,



ELSY ALCIRA SEGURA DIAZ

Magistrada



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI  
SALA LABORAL**

**REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA  
DTE: ELIZABETH GRIJALBA ZAPATA  
DDO: COLPENSIONES, PORVENIR S.A. Y PROTECCION S.A.  
TEMA: INEFICACIA Y/O NULIDAD DE TRASLADO DE REGIMEN PENSIONAL  
RECURSO DE APELACION  
RADICACIÓN: 760013105-003-2019-00054-01**

**AUTO N° 496**

Santiago de Cali, cuatro (04) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

El Gobierno Nacional facultado en el artículo 215 de la Constitución Política, la Ley 137 de 1994 y el Decreto 637 del 6 de mayo de 2020, declaró un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica para todo el territorio nacional, ante la crisis generada por la pandemia COVID 19, emitiendo el Decreto 806 del 4 de junio de esta anualidad, modificando con el artículo 15 lo dispuesto en el artículo 82 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social que regula la segunda instancia en materia laboral, y en lo pertinente dispone:

“El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitar así:

Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita”.

Y el Art. 9 consagra la posibilidad de surtir los traslados que deban hacerse por fuera de audiencia de forma virtual, debiendo conservarse en línea para consulta permanente por cualquier interesado.

Así las cosas, al haber sido admitido el recurso de apelación, es procedente correr traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días a cada una.

En consecuencia, se RESUELVE:

PRIMERO. CORRER TRASLADO a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días a cada una.

El término empezará a contabilizarse desde la publicación de esta providencia, por parte de la secretaria de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali a través de la página web. (Para su consulta se puede acceder desde el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104>).

Los alegatos deberán ser presentados de manera virtual ante la Secretaría de la Sala Laboral ([sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co))

**SEGUNDO.- FIJAR el día 27 de mayo de 2021**, fecha en la que se proferirá la sentencia escrita del proceso de la referencia, la que se notificará a las partes en la página web de la Rama Judicial (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-004-de-lasala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentencias>) y a partir del día siguiente de esa publicación empezarán a correr los términos para formular el recurso extraordinario de casación, que igualmente será presentado de manera virtual ante la Secretaría de la Sala laboral ([sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)) .

### NOTIFIQUESE

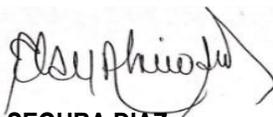
DEMANDANTE: ELIZABETH GRIJALBA ZAPATA  
APODERADO: ERIK ANDERSON VINAZCO GONZALEZ  
Correo electrónico:  
[erickvinasco Gonzalez@gmail.com](mailto:erickvinasco Gonzalez@gmail.com)

DEMANDADO. COLPENSIONES  
APODERADA: JORE ENRIQUE FONG LEDEZMA  
Correo electrónico:  
[www.rstasociados.com.co](http://www.rstasociados.com.co)

DEMANDADO. PORVENIR S.A.  
Correo electrónico: [notificacionesjudiciale@porvenir.com.co](mailto:notificacionesjudiciale@porvenir.com.co)  
APODERADO: FEDERICO URDINOLA LENIS  
Correo electrónico:  
[FURDINOLA@GMAIL.COM](mailto:FURDINOLA@GMAIL.COM)

DEMANDADO. PROTECCION S.A.  
APODERADO: ROBERTO CARLOS LLAMAS MARTINEZ  
Correo electrónico:  
[roberto.llamas@llamasmartinezabogados.com.co](mailto:roberto.llamas@llamasmartinezabogados.com.co)

**CUMPLASE,**



**ELSY ALCIRA SEGURA DIAZ**

Magistrada



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI  
SALA LABORAL**

**REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA  
DTE: JAVIER LOBATON JARAMILLO  
DDO: COLPENSIONES, PORVENIR S.A Y COLFONDOS S.A.  
TEMA: INEFICACIA Y/O NULIDAD DE TRASLADO DE REGIMEN PENSIONAL  
RECURSO DE APELACION  
RADICACIÓN: 760013105-003-2019-00166-01**

**AUTO N° 497**

Santiago de Cali, cuatro (04) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

El Gobierno Nacional facultado en el artículo 215 de la Constitución Política, la Ley 137 de 1994 y el Decreto 637 del 6 de mayo de 2020, declaró un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica para todo el territorio nacional, ante la crisis generada por la pandemia COVID 19, emitiendo el Decreto 806 del 4 de junio de esta anualidad, modificando con el artículo 15 lo dispuesto en el artículo 82 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social que regula la segunda instancia en materia laboral, y en lo pertinente dispone:

“El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitar así:

Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita”.

Y el Art. 9 consagra la posibilidad de surtir los traslados que deban hacerse por fuera de audiencia de forma virtual, debiendo conservarse en línea para consulta permanente por cualquier interesado.

Así las cosas, al haber sido admitido el recurso de apelación, es procedente correr traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días a cada una.

En consecuencia, se RESUELVE:

PRIMERO. CORRER TRASLADO a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días a cada una.

El término empezará a contabilizarse desde la publicación de esta providencia, por parte de la secretaria de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali a través de la página web. (Para su consulta se puede acceder desde el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104>).

Los alegatos deberán ser presentados de manera virtual ante la Secretaría de la Sala Laboral ([sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co))

**SEGUNDO.- FIJAR el día 27 de mayo de 2021**, fecha en la que se proferirá la sentencia escrita del proceso de la referencia, la que se notificará a las partes en la página web de la Rama Judicial (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-004-de-lasala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentencias>) y a partir del día siguiente de esa publicación empezarán a correr los términos para formular el recurso extraordinario de casación, que igualmente será presentado de manera virtual ante la Secretaría de la Sala laboral ([sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)) .

### NOTIFIQUESE

DEMANDANTE: JAVIER LOBATON JARAMILLO  
Correo electrónico: javierlobaton2010@hotmail.com  
APODERADO: RODRIGO CID ALARACON LOTERO  
Correo electrónico: rcaabogados2000@gmail.com

DEMANDADO. COLPENSIONES  
APODERADA: SANDRA MILENA PALACIOS MENA  
Correo electrónico:  
[www.rstasociados.com.co](http://www.rstasociados.com.co)

DEMANDADO. PORVENIR S.A.  
Correo electrónico: notificacionesjudiciale@porvenir.com.co  
APODERADO: ASTRID VERONICA VIDAL CAMPO  
Correo electrónico:  
[abogagos@lopezasociados.net](mailto:abogagos@lopezasociados.net)

DEMANDADO. COLFONDOS S.A.  
APODERADO: JULIANA CASTRILLON BERMUDEZ  
Correo electrónico:  
[roberto.llamas@llamasmartinezabogados.com.co](mailto:roberto.llamas@llamasmartinezabogados.com.co)

**CUMPLASE,**



**ELSY ALCIRA SEGURA DIAZ**

Magistrada



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI**

**REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA  
DTE: ROCIO DEL PILAR BOJACA BARRERO  
DDO: COLPENSIONES, PROTECCION S.A. Y SCKANDIA S.A.  
TEMA: INEFICACIA Y/O NULIDAD DE TRASLADO DE REGIMEN PENSIONAL  
RECURSO DE APELACION  
RADICACIÓN: 760013105-003-2019-00666-01**

**AUTO N° 498**

Santiago de Cali, cuatro (04) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

El Gobierno Nacional facultado en el artículo 215 de la Constitución Política, la Ley 137 de 1994 y el Decreto 637 del 6 de mayo de 2020, declaró un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica para todo el territorio nacional, ante la crisis generada por la pandemia COVID 19, emitiendo el Decreto 806 del 4 de junio de esta anualidad, modificando con el artículo 15 lo dispuesto en el artículo 82 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social que regula la segunda instancia en materia laboral, y en lo pertinente dispone:

“El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitar así:

Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita”.

Y el Art. 9 consagra la posibilidad de surtir los traslados que deban hacerse por fuera de audiencia de forma virtual, debiendo conservarse en línea para consulta permanente por cualquier interesado.

Así las cosas, al haber sido admitido el recurso de apelación, es procedente correr traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días a cada una.

En consecuencia, se RESUELVE:

PRIMERO. CORRER TRASLADO a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días a cada una.

El término empezará a contabilizarse desde la publicación de esta providencia, por parte de la secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali a través de la página web. (Para su consulta se puede acceder desde el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104>).

Los alegatos deberán ser presentados de manera virtual ante la Secretaría de la Sala Laboral ([sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co))

**SEGUNDO.- FIJAR el día 27 de mayo de 2021**, fecha en la que se proferirá la sentencia escrita del proceso de la referencia, la que se notificará a las partes en la página web de la Rama Judicial (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-004-de-lasala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentencias>) y a partir del día siguiente de esa publicación empezarán a correr los términos para formular el recurso extraordinario de casación, que igualmente será presentado de manera virtual ante la Secretaría de la Sala laboral ([sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)) .

NOTIFIQUESE

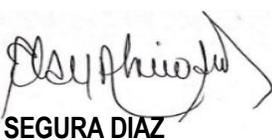
DEMANDANTE: ROCIO DEL PILAR BOJACA BARRERO  
Correo electrónico: sosibojaca@@hotmail.com  
APODERADO: JUAN PABLO SALAZAR ESPARZA  
Correo electrónico: salazaresparzabogados@gmail.com

DEMANDADO. COLPENSIONES  
APODERADA: KAREN ALEXANDRA CHARFUELAN SANCHEZ  
Correo electrónico:  
[www.rstasociados.com.co](http://www.rstasociados.com.co)

DEMANDADO. PROTECCION S.A.  
APODERADO: OMAR FELIPE BOTERO LARA  
Correo electrónico: roberto.llamas@llamasmartinezabogados.com.co

DEMANDADO. SKANDIA S.A.  
APODERADO: LADY YOHANA PUESTES TIGREROS  
Correo electrónico: lavoroabogados@gmail.com

CUMPLASE,

  
**ELSY ALCIRA SEGURA DIAZ**

Magistrada



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI  
SALA LABORAL**

**REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA  
DTE: NELLY CUERO ARROYO  
DDO: JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA Y JUNTA  
NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ  
RECURSO DE APELACION  
RADICACIÓN: 760013105-005-2016-00135-01**

**AUTO N° 499**

Santiago de Cali, cuatro (04) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

El Gobierno Nacional facultado en el artículo 215 de la Constitución Política, la Ley 137 de 1994 y el Decreto 637 del 6 de mayo de 2020, declaró un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica para todo el territorio nacional, ante la crisis generada por la pandemia COVID 19, emitiendo el Decreto 806 del 4 de junio de esta anualidad, modificando con el artículo 15 lo dispuesto en el artículo 82 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social que regula la segunda instancia en materia laboral, y en lo pertinente dispone:

“El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitar así:

Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita”.

Y el Art. 9 consagra la posibilidad de surtir los traslados que deban hacerse por fuera de audiencia de forma virtual, debiendo conservarse en línea para consulta permanente por cualquier interesado.

Así las cosas, al haber sido admitido el recurso de apelación, es procedente correr traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días a cada una.

En consecuencia, se RESUELVE:

PRIMERO. CORRER TRASLADO a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días a cada una.

El término empezará a contabilizarse desde la publicación de esta providencia, por parte de la secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali a través de la página web. (Para su consulta se puede acceder desde el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104>).

Los alegatos deberán ser presentados de manera virtual ante la Secretaría de la Sala Laboral ([sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co))

**SEGUNDO.- FIJAR el día 03 de junio de 2021**, fecha en la que se proferirá la sentencia escrita del proceso de la referencia, la que se notificará a las partes en la página web de la Rama Judicial (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-004-de-lasala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentencias>) y a partir del día siguiente de esa publicación empezarán a correr los términos para formular el recurso extraordinario de casación, que igualmente será presentado de manera virtual ante la Secretaría de la Sala laboral ([sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)) .

#### NOTIFIQUESE

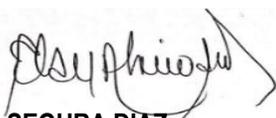
DEMANDANTE: NELLY CUERO ARROYO  
APODERADO: CARLOS CORTES RIASCOS  
[Carloscarttt68@hotmail.com](mailto:Carloscarttt68@hotmail.com)

DEMANDADAS:

1. JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA  
APODERADA: JULIERTA BARCO LLANOS  
[jrcivalle@emcali.net.co](mailto:jrcivalle@emcali.net.co)

2. JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ  
APODERADA: MARY PACHON PACHON  
[juridica@juntanacional.com](mailto:juridica@juntanacional.com)

CUMPLASE,



**ELSY ALCIRA SEGURA DIAZ**

Magistrada



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI  
SALA LABORAL**

**REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA  
DTE: LUZ ENSUEÑO GIRALDO ZAPATA  
DDO: COLPENSIONES, PORVENIR S.A, UGPP Y DEPARTAMENTO DEL VALLE  
TEMA: INEFICACIA Y/O NULIDAD DE TRASLADO DE REGIMEN PENSIONAL  
RECURSO DE APELACION  
RADICACIÓN: 760013105-018-2018-00571-01**

**AUTO N° 501**

Santiago de Cali, cuatro (04) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

El Gobierno Nacional facultado en el artículo 215 de la Constitución Política, la Ley 137 de 1994 y el Decreto 637 del 6 de mayo de 2020, declaró un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica para todo el territorio nacional, ante la crisis generada por la pandemia COVID 19, emitiendo el Decreto 806 del 4 de junio de esta anualidad, modificando con el artículo 15 lo dispuesto en el artículo 82 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social que regula la segunda instancia en materia laboral, y en lo pertinente dispone:

“El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitar así:

Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita”.

Y el Art. 9 consagra la posibilidad de surtir los traslados que deban hacerse por fuera de audiencia de forma virtual, debiendo conservarse en línea para consulta permanente por cualquier interesado.

Así las cosas, al haber sido admitido el recurso de apelación, es procedente correr traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días a cada una.

En consecuencia, se RESUELVE:

PRIMERO. CORRER TRASLADO a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días a cada una.

El término empezará a contabilizarse desde la publicación de esta providencia, por parte de la secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali a través de la página web. (Para su consulta se puede acceder desde el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104>).

Los alegatos deberán ser presentados de manera virtual ante la Secretaría de la Sala Laboral ([sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co))

**SEGUNDO.- FIJAR el día 27 de mayo de 2021**, fecha en la que se proferirá la sentencia escrita del proceso de la referencia, la que se notificará a las partes en la página web de la Rama Judicial (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-004-de-lasala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentencias>) y a partir del día siguiente de esa publicación empezarán a correr los términos para formular el recurso extraordinario de casación, que igualmente será presentado de manera virtual ante la Secretaría de la Sala laboral ([sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)) .

### NOTIFIQUESE

DEMANDANTE: LUZ ENSUEÑO GIRALDO ZA'PATA  
Correo electrónico: lenicita@hotmail.co,  
APODERADO: CARLOS ANDRES ORTIZ RIVERA  
Correo electrónico: cao.abogado@hotmail.com

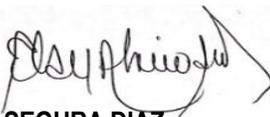
DEMANDADO. COLPENSIONES  
APODERADA: ESTEFANIA ROJAS CASTRO  
Correo electrónico:

DEMANDADO. PORVENIR S.A.  
Correo electrónico: notificacionesjudiciale@porvenir.com.co  
APODERADA: CLAUDIA ANDREA CANO GONZALEZ  
Correo electrónico: ccano@hotmail.com

DEMANDADO. UGPP  
APODERADA: DIANA CAROLINA ROSALES VELEZ  
Correo electrónico:

DEMANDADO. DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA  
APODERADA: CAROLINA ZAPATA BELTRAN  
Correo electrónico: gobernacioncz@gmail.com

**CUMPLASE,**

  
**ELSY ALCIRA SEGURA DIAZ**  
Magistrada